



Página I de 6

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009595 DEL 16-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000924 de 2019. expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141975 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61526**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante YUL JORGE ARANGO MUÑOZ, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000924 del 31 de enero de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...)
- a) Úna vez publicadas las convocatorias a concursos. la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos. de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

20202120009595 Página 2 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120000924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 07 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **YUL JORGE ARANGO MUÑOZ**, el contenido del Auto No. 20192120000924 del 31 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **YUL JORGE ARANGO MUÑOZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000924 del 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante YUL JORGE ARANGO MUÑOZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61526 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61526.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61526**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Complejo Tecnolog para la Gestión Agroempresarial

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política. Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública: o Economía: Administración; o Ingeniería Administrativa y afines: o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas: o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola. Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines: o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines: o

20202120009595 Página 3 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120000924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica. Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines: o Diseño; o Comunicación Social. Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura. Lingüística y afines; o Medicina veterinaria: o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines: o Enfermería; o Terapias: o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión del aspirante surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 61526**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015 y lo señalada en el Acuerdo de Convocatoria, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido

20202120009595 Página 4 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120000924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servidos, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se trascribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61526**, denominado Profesional, Grado 4, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61526

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines: o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología. Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermeria; o Terapias; o Otras Ingenierias; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE

- a) Título profesional de Ingeniero Industrial, otorgado por la Universidad Autónoma Latinoamericana, el 25 de junio de 1993
- b) Título de Especialista en Gerencia del Recurso Humano, otorgado por la Universidad del Sinu, el 25 de marzo de 2010.
- c) Título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad de Antioquia, el 27 de agosto de 2010.
- d) Título de Especialista en Derecho Procesal, otorgado por la Universidad de Antioquia, el 14 de diciembre de 2011.
- e) Título de Especialista en Notariado y Registro, otorgado por la Universidad de Medellín, el 24 de abril de 2015.

20202120009595 Página 5 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120000924 de 2019. expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de a) Certificación expedida por la E.S.E. HOSPITAL CESAR experiencia profesional relacionada. URIBE PIEDRAHITA, la cual da cuenta que el aspirante laboró desde el 19 de octubre de 1998 hasta 31 de agosto de 1999, desempeñando el cargo de jefe de Grupo Recursos Humanos. b) Certificación expedida por la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la cual da cuenta que el aspirante registra vinculación desde el 01 de julio de 2009 hasta el 01 de septiembre de 2013, desempeñando el cargo de Secretario de Circuito. c) Certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la cual da cuenta que el aspirante se nombró mediante Acto Administrativo No. 03941 del 30 de agosto de 2013, tipo: interino, notaria: única de Nechi – Antioquia, con fecha de posesión No.05-09-2013. La certificación se expide con fecha 28 de abril de 2015.

Con el propósito de establecer si el aspirante reúne el requisito de experiencia determinado en la OPEC 61526, se analizaran cada una de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO.

En primer lugar se evidencia que la Certificación expedida por la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Jefe de Grupo de Recursos Humanos, en el cual realizó algunas funciones relacionadas con las exigidas por el empleo OPEC 61526, tal como se detalla a continuación:

Funciones Certificación expedida por la Funciones del empelo OPEC 61526 E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita Proyectar y proponer al superior inmediato las políticas, estrategias y Propósito: Proyectar Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas programas requeridos para el óptimo proyectos institucionales relacionados con la funcionamiento del recurso humano. formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación diseño y producción curricular. Funciones: Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Conforme la relación anotada, vemos que la certificación expedida por la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, da fe que el aspirante realizó tareas asociadas con planeación y gestión de políticas, estrategias y programas requeridos para el funcionamiento del área de desempeño, lo cual permite inferir que cuenta con las competencias y experticia requeridas para contribuir en el desarrollo, supervisión y coordinación de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral, propiciando el acceso, la oportunidad y calidad con miras a aumentar el volumen de empleabilidad, inclusión social y la competitividad desde el centro de formación, de conformidad con el propósito y contenido funcional de la OPEC 61526 determinado en el numeral 6 del presente acto administrativo.

Así, del cálculo de experiencia del período laboral certificado por la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, esto es, desde el 19 de octubre de 1998 hasta 31 de agosto de 1999, se concluye que el señor YUL JORGE ARANGO MUÑOZ, demuestra diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada, tiempo que resulta insuficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 61525.

Ahora bien, con relación a la constancia expedida por la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la cual da cuenta del desempeño del aspirante en el cargo de Secretario de Circuito, demuestra que el mismo tiene experiencia en sustanciación, celebración de audiencias, práctica de pruebas, manejo de expedientes, archivo, libros radicadores y atención al público, actividades que distan de las funciones exigidas por el empleo OPEC 61526, pues como se mencionó en renglones anteriores, el empleo está orientado a investigar, desarrollar y

20202120009595 Página 6 de 6

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120000924 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

controlar tareas que permitan efectuar los planes y programas de formación profesional instituidos por el centro de formación con miras a contribuir en la empleabilidad, inclusión social y competitividad.

Po último, la certificación expedida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, no deviene en el proceso de selección en la medida que el documento no comprende cargo, ni funciones, por lo que es imposible inferir la ejecución de actividades a fines con las contenidas en la **OPEC No. 61526**.

De lo anterior se desprende que el señor YUL JORGE ARANGO MUÑOZ no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61526, encontrándose incursa en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor el señor **YUL JORGE ARANGO MUÑOZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141975 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141975 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **YUL JORGE ARANGO MUÑOZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor YUL JORGE ARANGO MUÑOZ a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: amantinoo700@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodríguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020

Comisionado

Proyectó: Ana Suárez Revisó: Miguel F. Ardila